

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **62-2017-00385-00**

Vistos el informe secretarial y como quiera que el demandado del presente proceso corresponde a Wilder Tobías Salguero Ramírez, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso. Se dispone:

Corregir el numeral 3º del auto de 4 de octubre de 2022, en el sentido que los dineros deben ser entregados a favor de Wilder Tobías Salguero Ramírez.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a53bfe73a5bd540cdc8effefa05dbb59811429761c7654f5790766bfacbb3**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/03/2021	31/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 4.006.576,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.692,97	\$ 1.169.452,97	\$ 0,00	\$ 5.176.028,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.039,40	\$ 1.245.492,37	\$ 0,00	\$ 5.252.068,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.208,93	\$ 1.323.701,31	\$ 0,00	\$ 5.330.277,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.646,78	\$ 1.399.348,09	\$ 0,00	\$ 5.405.924,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.046,53	\$ 1.477.394,62	\$ 0,00	\$ 5.483.970,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.290,10	\$ 1.555.684,73	\$ 0,00	\$ 5.562.260,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.568,20	\$ 1.631.252,93	\$ 0,00	\$ 5.637.828,93
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.640,20	\$ 1.708.893,12	\$ 0,00	\$ 5.715.469,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.882,41	\$ 1.784.775,54	\$ 0,00	\$ 5.791.351,54
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.181,71	\$ 1.863.957,25	\$ 0,00	\$ 5.870.533,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.990,25	\$ 1.943.947,51	\$ 0,00	\$ 5.950.523,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.574,65	\$ 2.018.522,15	\$ 0,00	\$ 6.025.098,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.245,40	\$ 2.101.767,55	\$ 0,00	\$ 6.108.343,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.797,41	\$ 2.184.564,96	\$ 0,00	\$ 6.191.140,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.169,23	\$ 2.272.734,18	\$ 0,00	\$ 6.279.310,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.947,09	\$ 2.360.681,28	\$ 0,00	\$ 6.367.257,28
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.006.576,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.042,04	\$ 2.363.723,32	\$ 5.412.336,00	\$ 957.963,32
02/07/2022	31/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 957.963,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.820,36	\$ 21.820,36	\$ 0,00	\$ 979.783,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 957.963,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.404,21	\$ 45.224,56	\$ 0,00	\$ 1.003.187,88
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 957.963,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.784,76	\$ 69.009,32	\$ 0,00	\$ 1.026.972,64
01/10/2022	12/10/2022	12	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 957.963,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.899,58	\$ 78.908,90	\$ 0,00	\$ 1.036.872,22
Asunto	Valor													
Capital	\$ 4.006.576,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 4.006.576,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 2.442.632,22													
Total a Pagar	\$ 6.449.208,22													
- Abonos	\$ 5.412.336,00													
Neto a Pagar	\$ 1.036.872,22													

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2019-02123-00**

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última liquidación aprobada en auto de 2 de julio de 2021, obrante en el folio 34 del cuaderno uno, y hasta el 12 de octubre del 2022.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.006.576,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 4.006.576,00
Total, Interés de Plazo	\$ 0,00
Total, Interés Mora	\$ 2.442.632,22
Total, a Pagar	\$ 6.449.208,22
- Abonos	\$ 5.412.336,00
Neto a Pagar	\$ 1.036.872,22

Por lo anterior, se **resuelve**:

Aprobar la liquidación del crédito, modificada por el despacho, por la suma de un millón treinta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos con veintidós centavos (\$1.036.872,22).

Por Secretaría, continúese con la entrega de títulos en favor del demandante, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4470c39268e4af92d3b6a0dd0fabd5d01d99fae8ce42d5d7da533d37bd3365**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2016-01066-00**

Como quiera que en el presente asunto no hay dineros retenidos porque no se ha hecho efectiva ninguna medida cautelar de embargo de dineros, resulta improcedente la solicitud que antecede, relacionada con un informe de títulos judiciales.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce0e26c32f4d3dbe6a3b6516c8c3c7fba75e1026671947b953d9128417315**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2018-00380-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$79.037.686,85**, con corte al 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67784c52895cc21b78ab89596c4665adaf7a901810555e12788c2b82cf0e7b04**

Documento generado en 30/03/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2018-00169-00** de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Rud Mercedes Aguirre Prada.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f92dead8ab95929ff8a170158083dcd80c2747673be318476557a004d9f8a0**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2017-00057-00** de **Carrofacil de Colombia S.A.** contra
José Orlando Parrado Herrera

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd309d7772cfc16be88d86ccc709636c231dbf17d5c81f51d46d869e696506e4**

Documento generado en 30/03/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2019-00531-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena **actualizar** el oficio No. 1805 de 3 de mayo de 2019, que comunica el decreto que embargo y retención de dineros, visto a folio 2 del cuaderno 2 del expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d83baef21864f246f17bda80b3f7442d06dfc0111b20b2893a86ee8f6a796**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2019-02005-00**

En atención a la solicitud del abogado Julián Zarate Gómez, se dispone:

Negar la solicitud de embargo como quiera que ya fue resuelta en auto de 7 de julio del 2021, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesnal Universitario
--

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e500850a0a997f19ae1ba5629d4a938cf2cc9ee09a1838edbf34ed4ca4ae3c5**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2019-02005-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesnal Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce7377f1d136cd00d8a47d4863b6db0d05a4a665cd8216882c3bf5f2ad04a48**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-00354-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 104064138900237 y la terminación por las cuotas en mora del pagaré No. 199200383347, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total** de la obligación respecto del pagaré No. 104064138900237 y la terminación por pago de las **cuotas en mora** del pagaré No. 199200383347.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 104064138900237.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 199200383347, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2014-00416-00**

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, presentada por el demandante Banco W S.A., se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberá tener en cuenta el reconocimiento de la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, quien luego cedió el crédito a Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
noy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01653-00**

Vista la solicitud del abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas, se dispone.

Negar el embargo de los dineros del demandado toda vez, que el presente proceso se encuentra terminando por pago total de la obligación, obrante a folio 82 del expediente.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2020-00116-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8 00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2017-00302-00**

Vista la solicitud presentada por el Banco de Bogotá S.A., se dispone:

Negar la solicitud de cesión de crédito hecha por el Banco de Bogotá S.A. toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2009-00884-00**

Vistas las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- **Reconocer** a la abogada Ingrid Johanna Wesson Amaya, como apoderada de la parte demandada a términos del poder que anexó.

Se informa a la memorialista que este proceso no se encuentra digitalizado. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

2.- De otro lado, y como quiera que la sustitución del poder conferido cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **acepta** la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado Andrés Felipe Flórez Durán, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2013-01034-00**

El acuerdo de pago realizado por los demandados dentro del procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, presentado por la abogada conciliadora Katherine Lorena Santander Santacruz, y el cual da cuenta que se encuentra en estado de cumplimiento conforme la prelación de créditos, se dispone:

Agregar al expediente el acuerdo de pago obrante a folios 319 a 333 del cuaderno del expediente, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JULIA KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
Por 31 de marzo de 2023
Firma a las 9:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2016-01035-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por el abogado Carlos Andrés Carrera Donado, se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc2a9fbd908c6b679559038c583d571495e88442fa07e281a86e22d67bfc06f**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00913-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares que se encuentren consignados a nombre de la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMÍA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL
- SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCOMEVA
- BBVA
- BANCOOMEVA
- CITIBANK
- PICHINCHA

Se limita la medida cautelar en **\$12.000.000**

2.-Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.-Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f226d821861d08f218242ed45f31dadcdff19e56bf7c549e4afb9650d24750b**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01435-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 6 de abril de 2016, dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y/o a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, los acuerdos PCSJA18-111777 de 2018, PCSJA17-10832, PCSJA22-11974 de 22 de julio de 2022 y PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40595664, ubicado en la carrera 4 No. 136A – 80 Sur apartamento 101 Interior 3, Conjunto Residencial Bosques de Bogotá 2 / carrera 4 No. 136A-80 sur interior 3 apartamento 101 (dirección catastral) de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesnal Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e021b0c380b93f52e75d0675fecf51f68810a0ae01dd8f4d6ba669b5663e18**

Documento generado en 30/03/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2015-01293-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$54.411.160,44**, con corte al 14 de octubre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f659fe0aa55ef8e50e3859d43ceaa44e27eec1884f4af4b70117dc6c07e6631c**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2017-01293-00**

Como quiera que es procedente la solicitud de la parte demandante, puesto que prestó caución para entregarle en depósito el vehículo objeto de la medida cautelar, se dispone:

1.- Tener en cuenta la póliza constituida por el demandante para los fines pertinentes (inciso 2, num. 6 art. 595 CGP).

2. - Elaborar el despacho comisorio actualizado, (ordenado en auto de 23 de mayo de 2019), dirigido al **Juez Promiscuo Municipal de Altamira, Huila y/o Alcaldía Municipal de Altamira, Huila**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, con el fin de que se realice el **secuestro** del automotor de placas CZE-046. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Indicar en el despacho comisorio, que una vez sea secuestrado el mentado mueble sea depositado en los parqueaderos de la parte actora Banco AV Villas S.A., *CIJAD (Compañía de Investigaciones y Administrativas), Dirección administrativa: Carrera 15 # 17A-20, barrio La Favorita Localidad Mártires, teléfono: 745 2810 y la Dirección Parqueaderos: AF Almacén Fortaleza Calle 10 No. 91-20, barrio Tintal, Bogotá D.C.*

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ec3ad817a5f739f06994fa1960ef45cd3789d37564f0ac9f020a83bdae9c50**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2019-00926-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por cuotas en mora, **se requiere a la parte demandante**, para que dentro del término de tres (3) días, acredite poder especial con facultad de recibir (art. 461 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e8559eac9ff98b9f1c69e96dfadacf82e67066472f82f33b5054fb0ec1fb7**

Documento generado en 30/03/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2017-00531-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5c4efa7b34b8f21e4c40998dc47e53d6b52fa9b48658e9a6f35cc5fe7980c**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2018-00627-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de treinta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos M/Cte (**\$31.468.400,00**) con corte al 22 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3bdc0c77e26ec85e88fcc763b26a1c584d7c5ba87f20d8dccbbcaf7d38ab77**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2019-00434-00**

Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Como quiera que no obra en el expediente informe de títulos judiciales actualizado, se **requiere** al Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez realicen la conversión, por secretaría continúese con la entrega de títulos judiciales ordenada en autos.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae560e4995dc73e909789921e5a5ea1217b60045f72e91cf42234dc616510568**

Documento generado en 30/03/2023 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2007-00705-00** de **Edificio Río Amazonas** contra **Jorge Leider Mosquera Cuspian**.

Visto el escrito presentado por el apoderado del demandado, donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, donde su última actuación es del 28 de septiembre de 2020, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229882a6e7b1511cd9bb1ef501faf7fadab960f2c224bf4407a824c3cc8997b**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2017-00115-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (art. 447 C.G.P.).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente **conversión de la totalidad de los títulos judiciales**, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesnal Universitario
--

Firmado Por:

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ccbcd5afbd6bada1462273d578e63f850e26e86fb7dae3b8b12f08b25e7e4d**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2018-00727-00**

Vista la respuesta de la Alcaldía Local de San Cristóbal la cual da cuenta que el despacho comisorio No. 204 fue remitido al juzgado de origen, se dispone:

Requerir al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 204 con radicado Orfeonum.2022-543-013280-1, en el cual se tramitó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal. Lo anterior para que obre dentro del presente asunto.

Por secretaría elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

y.g.p.

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae6f64c6b9209768d64709c973e74170faf7536214765f2ba329dcca493b**

Documento generado en 30/03/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2015-01236-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, según oficio No. 0925, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta el Banco Colpatria S.A. contra Nilson Javier Cuello Merlano, radicado No. 11001400303420150123600. (arts. 465 y 466 C.G.P).

Oficiese al citado juzgado para que indique el límite de la cuantía de dicho embargo de remanentes.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d23c9b5befefbad87b22dd79ea4b9ed8c087c9d2d3ce76559c4ddd9b91951c5

Documento generado en 30/03/2023 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/08/2016	31/08/2016	19	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 184.619,00	\$ 184.619,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.669,87	\$ 2.669,87	\$ 0,00	\$ 187.288,87
01/09/2016	12/09/2016	12	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 184.619,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.686,23	\$ 4.356,10	\$ 0,00	\$ 188.975,10
13/09/2016	13/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 213.158,00	\$ 397.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302,76	\$ 4.658,86	\$ 0,00	\$ 402.435,86
14/09/2016	29/09/2016	16	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 397.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.844,17	\$ 9.503,04	\$ 0,00	\$ 407.280,04
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 18.953.579,00	\$ 19.351.356,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.728,94	\$ 24.231,97	\$ 0,00	\$ 19.375.587,97
01/10/2016	12/10/2016	12	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 19.351.356,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.432,48	\$ 205.664,45	\$ 0,00	\$ 19.557.020,45
13/10/2016	13/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 216.675,00	\$ 19.568.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.288,66	\$ 220.953,12	\$ 0,00	\$ 19.788.984,12
14/10/2016	31/10/2016	18	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 19.568.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.195,94	\$ 496.149,06	\$ 0,00	\$ 20.064.180,06
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 19.568.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.659,91	\$ 954.808,97	\$ 0,00	\$ 20.522.839,97
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 19.568.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.948,57	\$ 1.428.757,54	\$ 0,00	\$ 20.996.788,54
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.568.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.500,06	\$ 1.444.257,60	\$ 1.500.000,00	\$ 19.512.288,60
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.677,16	\$ 463.677,16	\$ 0,00	\$ 19.975.965,75
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.765,35	\$ 896.442,51	\$ 0,00	\$ 20.408.731,10
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.133,06	\$ 1.375.575,57	\$ 0,00	\$ 20.887.864,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.496,82	\$ 1.839.072,39	\$ 0,00	\$ 21.351.360,99
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.946,72	\$ 2.318.019,11	\$ 0,00	\$ 21.830.307,70
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.496,82	\$ 2.781.515,93	\$ 0,00	\$ 22.293.804,53
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.411,38	\$ 3.253.927,31	\$ 0,00	\$ 22.766.215,90
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.411,38	\$ 3.726.338,68	\$ 0,00	\$ 23.238.627,28
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.172,30	\$ 4.183.510,98	\$ 0,00	\$ 23.695.799,58
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.809,84	\$ 4.640.320,83	\$ 0,00	\$ 24.152.609,42
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.597,80	\$ 5.078.918,63	\$ 0,00	\$ 24.591.207,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.617,83	\$ 5.528.536,46	\$ 0,00	\$ 25.040.825,06
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.099,75	\$ 5.976.636,21	\$ 0,00	\$ 25.488.924,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.212,44	\$ 6.386.848,65	\$ 0,00	\$ 25.899.137,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.909,90	\$ 6.834.758,55	\$ 0,00	\$ 26.347.047,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.782,12	\$ 7.264.540,67	\$ 0,00	\$ 26.776.829,26
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.346,81	\$ 7.707.887,47	\$ 0,00	\$ 27.220.176,07
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.094,62	\$ 8.133.982,09	\$ 0,00	\$ 27.646.270,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.522,44	\$ 8.569.504,54	\$ 0,00	\$ 28.081.793,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.799,96	\$ 9.003.304,50	\$ 0,00	\$ 28.515.593,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.395,59	\$ 9.420.700,09	\$ 0,00	\$ 28.932.988,68
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.853,27	\$ 9.848.553,36	\$ 0,00	\$ 29.360.841,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.445,83	\$ 10.259.999,19	\$ 0,00	\$ 29.772.287,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.427,43	\$ 10.683.426,62	\$ 0,00	\$ 30.195.715,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.796,57	\$ 11.102.223,20	\$ 0,00	\$ 30.614.511,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.662,65	\$ 11.489.885,85	\$ 0,00	\$ 31.002.174,44
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.640,30	\$ 11.503.526,14	\$ 11.290.343,00	\$ 19.725.471,74
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.208,98	\$ 622.392,13	\$ 0,00	\$ 20.134.680,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.276,04	\$ 1.030.668,17	\$ 0,00	\$ 20.542.956,77
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.621,64	\$ 1.044.289,81	\$ 317.508,00	\$ 20.239.070,41
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.649,28	\$ 1.135.431,10	\$ 0,00	\$ 20.647.719,69
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.596,76	\$ 1.149.027,86	\$ 846.103,00	\$ 19.815.213,45
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.305,96	\$ 697.230,82	\$ 0,00	\$ 20.209.519,41
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.584,31	\$ 710.815,13	\$ 514.998,00	\$ 19.708.105,72
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.529,31	\$ 603.346,43	\$ 0,00	\$ 20.115.635,03
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.609,20	\$ 616.955,63	\$ 468.781,00	\$ 19.660.463,23
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.276,04	\$ 556.450,68	\$ 0,00	\$ 20.068.739,27
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.609,20	\$ 570.059,88	\$ 385.159,00	\$ 19.697.189,48
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.666,84	\$ 579.567,72	\$ 0,00	\$ 20.091.856,32
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.472,16	\$ 593.039,88	\$ 390.446,00	\$ 19.714.882,47
02/10/2019	08/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.305,09	\$ 296.898,97	\$ 0,00	\$ 19.809.187,57
09/10/2019	09/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 19.512.288,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.472,16	\$ 310.371,13	\$ 13.437.733,00	\$ 6.384.926,72
10/10/2019	31/10/2019	22	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 6.384.926,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.985,65	\$ 96.985,65	\$ 0,00	\$ 6.481.912,38
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 6.384.926,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.394,15	\$ 101.379,80	\$ 443.705,00	\$ 6.042.601,52

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2016-00986-00**

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, e imputar los títulos judiciales retirados por la parte actora, que no fueron reportados por la parte demandante en la liquidación allegada, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 184.619,00
Capitales Adicionados	\$ 19.383.412,00
Total Capital	\$ 19.568.031,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.310.967,78
Total a Pagar	\$ 36.878.998,78
- Abonos	\$ 45.557.406,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 8.678.407,22

Ahora bien, como de la liquidación practicada por el despacho se advierte que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, se terminará el proceso por pago, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **resuelve:**

- 1.-Aprobar** la liquidación del crédito en la suma total de \$8.678.407,22 como saldo a favor de la parte demandada.
- 2.- Decretar** la terminación el proceso por **pago total de la obligación.**
- 3.- Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

4.- De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, **ordenar** la devolución al demandado que le hayan sido descontados.

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce9dfb0bbe0b33e4d462b6f163d5d84176be05218b735b6c0520848e186c988**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2021-00088-00** de **Scotiabank Colpatría S.A. (cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF)** contra **Ángel María Caballero Mateus**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

En caso de existir dineros consignados a órdenes del proceso, se **ordena** la entrega a la parte demandada.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b1f0056f275591dc7413f70b95ecb50c2c0727e82e91a4d7ff9063527a814**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00848-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por el abogado Carlos Andrés Carrera Donado, se **requiere** al memorialista que acredite la representación o facultad para actuar en nombre de las partes -cedente y cesionario-, de quienes firman la cesión.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a entregar el título judicial ordenado en auto de 1 de junio de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88aec235fe3ee886a4aa7ef86999ac186a8834786b0d97f48b1ca71238396a2**

Documento generado en 30/03/2023 09:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2010-01334-00**

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo por las partes, allegada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **suspensión** del presente proceso hasta el 10 de junio del 2023.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410ecc18813f755241dc1612da2cedf0a6f09660e6659c389ac2d28d8492ace**

Documento generado en 30/03/2023 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2007-01330-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el expediente es del año 2016 (se aportó hace más de seis años, mayo de 2016).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848abf3ed060ee600c5676ef69fd0746742be007ee05c27933fd49abbc9790b**

Documento generado en 30/03/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2012-00098-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db3cb82c984bea7ff6b41515bcd6a39847bcc64b7c5187dc7ea81b2bb61396**

Documento generado en 30/03/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.562,06	\$ 2.857.477,06	\$ 0,00	\$ 7.857.477,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.893,25	\$ 2.952.370,32	\$ 0,00	\$ 7.952.370,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.600,71	\$ 3.049.971,03	\$ 0,00	\$ 8.049.971,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.403,28	\$ 3.144.374,31	\$ 0,00	\$ 8.144.374,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.398,05	\$ 3.241.772,35	\$ 0,00	\$ 8.241.772,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.702,01	\$ 3.339.474,36	\$ 0,00	\$ 8.339.474,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.305,21	\$ 3.433.779,57	\$ 0,00	\$ 8.433.779,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.890,96	\$ 3.530.670,53	\$ 0,00	\$ 8.530.670,53
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.697,33	\$ 3.625.367,86	\$ 0,00	\$ 8.625.367,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.814,69	\$ 3.724.182,55	\$ 0,00	\$ 8.724.182,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.823,71	\$ 3.824.006,26	\$ 0,00	\$ 8.824.006,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.065,31	\$ 3.917.071,57	\$ 0,00	\$ 8.917.071,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.885,96	\$ 4.020.957,53	\$ 0,00	\$ 9.020.957,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.326,89	\$ 4.124.284,42	\$ 0,00	\$ 9.124.284,42
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.030,65	\$ 4.234.315,06	\$ 0,00	\$ 9.234.315,06
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.753,43	\$ 4.344.068,50	\$ 0,00	\$ 9.344.068,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.685,62	\$ 4.461.754,11	\$ 0,00	\$ 9.461.754,11
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.156,08	\$ 4.583.910,19	\$ 0,00	\$ 9.583.910,19
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.142,33	\$ 4.708.052,52	\$ 0,00	\$ 9.708.052,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.480,64	\$ 4.841.533,16	\$ 0,00	\$ 9.841.533,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.841.533,16
Total a Pagar	\$ 9.841.533,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.841.533,16

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-01176-00**

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante, en donde allega liquidación del crédito, con traslado vencido y visto en el Gestor documental, para que se le imparte trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada y hasta el 31 de septiembre del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 5.000.000,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 4.841.533,16
Total a Pagar	\$9.841.533,16

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de nueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos con dieciséis centavos m/tce (**\$ 9.841.533,16**).

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9893e064844033e22a8ed68766b724fa1fdcdf0a0fde6c4af35d7141d419cabf**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-01176-00**

AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 014-2020, allegado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5f7dbe0342b36a7feeb4612c104c6330c9a64dc8bd72b2b9af151ac962083f**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2016-00144-00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 13 de octubre de 2022, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho imparte **aprobación** en la suma de \$11.776.747,80, con corte al 13 de octubre de 2022 (art. 446 CGP).

De otro lado, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 a.m.**, el día **2 de mayo de 2023**, para que tenga lugar el remate el bien mueble (fotocopiadora), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el Periódico El Tiempo o El Espectador, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWM1MjE1OTMtY2EzZi00ZGQ3LTk5NjMtMDY4MGU1NjQ2MDdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c3a8d0038bdb1c65c5cb90c5dfcfc46915e973dbffae15e16c1dabda139**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00621-00** de **Teresa de Jesús Rodríguez Cortes**
contra **Ana Lucía Chávez Gutiérrez**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce2717d220eb18e7d16f65da2b7428a70943dfe54eff061f712e30c60b683df**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2014-00556-00**

Se niega por improcedente la solicitud de la parte demandante. Tenga en cuenta la memorialista que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”**.

Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4411c79a43828018bc722407ca261a180c131156e94a8e6bf88ef2d211159487**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 16-2019-00023-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$3.417.110**, con corte al 10 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40853ee3c8bdb9ec6c32931c687ad4c3f4268a581da4fbaa17a1d7234487fc55**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2020-00018-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3117e5d95f9b22ca68d087f375db4495db3a2e923387fb3ac9dabce6611fd**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-02243-00** de **Banco de Occidente S.A.** contra **Joan Manuel Gutiérrez Robayo**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Ordenar la entrega de los dineros a favor de la parte demandada, en caso de existir títulos judiciales.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01079baba2e0c281599cb001145ce5030f96e4030def3a067d98a257079def8**

Documento generado en 30/03/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2014-00528-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal y apoderado del demandante, Banco de Bogotá S.A., en consecuencia, se dispone:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago** total de la obligación, **únicamente a favor del Banco de Bogotá S.A.**

El proceso continúa con el demandante Fondo Nacional de Garantías, quien cedió el crédito subrogado a favor de **Central de Inversiones S.A.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b8bdf085b3803518cbe246d89b97f8493ea9f45a0d98f5e344a1473573e880**

Documento generado en 30/03/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2018-00643-00** de **Provincia de Nuestra Señora de la Gracia de Colombia** contra **Leonargo Guerrero y Diana Patricia Zuluaga Méndez**.

De acuerdo con la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes del proceso, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **transacción**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ce7786f0b7aa5d1934d53a4c7853f5a75a281872a6c4e0a64797642bbd9df**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2013-00712-00**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Requerir al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143f4ad19d970807c36fc8c6830111bd5d23c6f4a37b4e1bea447e7326adf191**

Documento generado en 30/03/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2017-00153-00**

En atención a la solicitud del demandado, se dispone:

Frente al “derecho de petición” del demandado **Fabio Enrique Escorcía Valencia**, relacionado con la terminación del proceso por pago total de la obligación, adviértase, como primera medida, que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

Con todo, se pone en conocimiento del solicitante que, a la fecha no existen títulos judiciales para el presente proceso en la cuenta de la Oficina de Ejecución, con el fin de hacer la entrega de los mismos a la parte demandante por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo tanto, se dispone:

1.- Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

Tenga en cuenta el demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

2.- De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

¹ Sentencias T-215A de 2011.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedca123e88b61b58c7b41741350f33ee38c18730c7849d5739a5eaa13d4459**

Documento generado en 30/03/2023 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2015-00042-00** de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Rodrigo Aristóbulo Cely Gómez.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Ordenar la entrega de los dineros a favor de la parte demandada, en caso de existir títulos judiciales.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0367acefc4f65142472ed2bfe972c4e55aa651f7934fd44691d1a216742719f8**

Documento generado en 30/03/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2016-01204-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$40.883.861,78**, con corte al 31 de agosto de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f204abea938b87f13e7c21dd67fc58212eb34bca3ccde9228f2ffde59be397b2**

Documento generado en 30/03/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2018-00650-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, se **requiere** a la memorialista que acredite la representación o facultad para actuar en nombre de las partes -cedente y cesionario-, de quienes firman la cesión.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c40d39adacbc55a9526ebce71759d334cddd8fdb664090853852d01c1de2c5**

Documento generado en 30/03/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2011-01396-00**

Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1050596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, se observa en la anotación No. 6 una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi,-hoy Bancolombia S.A.-, entidad que no ha comparecido al proceso.

Por lo anterior, antes del decreto del secuestro pedido por la parte demandante, y conforme prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, se **ordena citar al acreedor hipotecario**, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía hipotecaria o en éste, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78842c18e087da33ff450494b5c92edc165c86eb5cc510c78cce5ef66bef1440**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2012-01294-00** de **Martha Liliana Ospina Gutiérrez** y **Luz Ángela Gutiérrez González** contra **Ronald Meneses González** y **Jacqueline Nope Alvarado**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee3e61a3dd2cad7e15aa1f90a95be71cfab8fc6896eb613425bf665507b8f7**

Documento generado en 30/03/2023 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2016-00639-00**

Como quiera que se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso. Se dispone:

Aprobar la diligencia de remate realizada el 2 de marzo de 2023, en la que se adjudicó a Andrés Felipe Martínez Martínez, identificado con la C.C. No. 1.015.462.096, la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20261034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, ubicado en la 1) avenida carrera 13 No. 181-10, Centro Comercial Panama P.H., local 205 E, Puerto Vallarta "E" 2) DG 182 20 91 LC E205 (dirección catastral) por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

Ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre la cuota parte del inmueble adjudicado.

Expídase copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

Ordenar al secuestre entregar la cuota parte del inmueble rematado a Andrés Felipe Martínez Martínez, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

Ordenar la entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

y.g.p.

Ordenar a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4b62f1a616013b7a3a708182776eedced8b5a3ec6acaebd9b1058dcde35**

Documento generado en 30/03/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>